



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1-1958

Jueves 16 de Julio

Número 161

JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 9/1959, de
9 de julio, sobre convalidación
de Tasas y Exacciones
Parafiscales.*

La disposición transitoria primera de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, dispuso que los tributos de la expresada naturaleza existentes en aquella fecha y no hubieran sido establecidos por una Ley, quedarían suprimidos, a no ser que se convalidaran, con o sin modificación, en el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de la Ley primeramente citada.

La disposición transitoria tercera reguló, a su vez, el plazo en el que habrían de formularse las propuestas pertinentes por los Ministerios interesados, lo que ha dado origen a que algunos Departamentos consideren que aquellas pueden presentarse, juntamente con la Memoria exigida por la Ley, durante todo el plazo señalado por ésta para llevar a cabo la convalidación.

En tales circunstancias, es inexcusable habilitar un segundo plazo análogo al anterior, para que por la Presidencia del Gobierno puedan dictarse, a propuesta conjunta de los Ministerios interesados y del de Hacien-

da, los Decretos previstos en la disposición transitoria segunda, que habrán de referirse exclusivamente a tasas y exacciones parafiscales, cuya subsistencia se haya solicitado dentro del plazo que la Ley concedió con la expresada finalidad, y que en este Decreto-ley se amplía en un mes más para facilitar la tarea preparatoria que han de realizar los distintos Departamentos.

Esta medida permitirá que, sin menoscabo de la celeridad que conviene imprimir al procedimiento de convalidación ésta puede desenvolverse con la holgura de tiempo necesaria para que la ordenación jurídica de estos ingresos públicos, que constituyen una de las tareas fundamentales de nuestro Derecho Financiero, se plasme en normas técnicas rigurosas, como corresponde a la importancia que estas exacciones han alcanzado en la vida económica del país.

El presente Decreto-ley ofrece, por fin, ocasión propicia para dar solución a los problemas que la recaudación de las tasas y exacciones plantea, habilitando con carácter transitorio procedimientos técnicos que, sin alterar en su esencia los medios de percepción autorizados por el artículo séptimo de la Ley, los adaptan a las peculiaridades que estos tributos ofrecen. Se aspira de este modo a que la legislación pueda mantenerse fiel a los principios

lógicos que la inspiran, sin dar la espalda a una realidad que escaparía a las mallas de los preceptos legales si no fuera adecuadamente considerada en sus variadísimas modalidades.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y en uso de la autorización concedida por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en observancia a lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno.—Queda prorrogado hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve el plazo establecido por la disposición transitoria primera de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho para que puedan convalidarse, con o sin modificación, las tasas y exacciones parafiscales existentes en la fecha de la expresada Ley, que quedarán subsistentes hasta la expiración de la prórroga.

Dos.—Sólo podrán ser objeto de convalidación con arreglo al procedimiento previsto en las dis-

posiciones transitorias segunda a cuarta, ambas inclusive, de la Ley antes mencionada, las tasas y exacciones parafiscales cuya subsistencia haya sido propuesta por los Ministerios interesados hasta el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y siempre que en esta última fecha hubiera sido presentada por aquéllos la Memoria prevista en la disposición transitoria tercera de la Ley.

Artículo segundo.—Uno.—Los Decretos de convalidación que hayan de dictarse dentro del plazo señalado en el apartado uno del artículo anterior, regularán todos los puntos establecidos en los artículos quinto y sexto de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, y, además, los siguientes:

Primero.—La fecha en que habrá de entrar en vigor la nueva ordenación legal de las tasas y exacciones parafiscales que sean objeto de convalidación, las que continuarán regulándose hasta ese momento por las normas que hubieran regido con anterioridad.

Segundo.—El procedimiento a que habrán de ajustarse con carácter transitorio los Ministerios u Organismos interesados para el cobro de las tasas o exacciones a las personas obligadas al pago, cuando aquéllas, por su especialísima naturaleza, no puedan ser objeto de ingreso directo en el Tesoro o en cuentas corrientes abiertas en el Banco de España y debidamente intervenidas por el Ministerio de Hacienda.

Dos.—En el supuesto excepcional previsto en el número segundo del apartado uno de este artículo, los Ministerios u Organismos interesados deberán ingresar en el Tesoro o en las cuentas abiertas en el Banco de España según proceda, las cantidades recaudadas con sujeción estricta al procedimiento reglamentario que por el Ministerio de Hacienda se

determine y sin perjuicio del derecho a aquéllos a recuperar ulteriormente los fondos que hayan de ser objeto de distribución con arreglo a las normas reguladoras de las tasas o exacciones de que se trate.

Artículo tercero.—Vencido el plazo dispuesto por el apartado uno del artículo primero de este Decreto-ley, el Ministerio de Hacienda publicará mediante Decreto la relación de tasas y exacciones parafiscales que deberán quedar subsistentes, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria quinta de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo cuarto.—El presente Decreto-ley producirá sus efectos a partir del día veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 8 de julio de 1959 por la que se fijan los precios índice para las subastas de aprovechamientos forestales, excepto resinas, espartos y albardines.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 en relación con el señalamiento de precios índices para los aprovechamientos forestales, y a la vista de las circunstancias que concurren actualmente en la economía y comercio de los mismos.

Este Ministro dispone:

Artículo único.—Se proroga

para las subastas que hayan de celebrarse en el año forestal 1959-60 la vigencia de la Orden ministerial de 27 de julio de 1957, fijando los precios índices para las subastas de productos forestales.

Se exceptúa de la prórroga el precio índice de las mieras, el que se fijará oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1959.
—Canovas.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Hontanas

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Hontanas, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 19 de abril de 1959, que las bases provisionales de la concentración parcelaria, estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas, advirtiéndose a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que

se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos resumen enviados a los propietarios en el que se expresa las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de Propiedad, o a las personas que tengan causa de los mismos para que dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de la propiedad u otro derecho provisionalmente realizado como consecuencia de la investigación puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y en su caso los titulares inscritos, apercibiéndose les que si no lo hacen dentro de aquél plazo se declarará el dominio de las parcelas y gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica, al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 13 de julio de 1959.
—El Presidente de la Comisión Local, P. A., Joaquín Rabinal.

Delegación Provincial de Trabajo

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en Circular de fecha 8 de los corrientes, número 239, se comunica a esta Delegación lo siguiente:

“Ante las cuestiones suscitadas por la aplicación de las normas contenidas en la Circular número 236, respecto de la jornada reducida de verano en la industria siderometalúrgica, y en tanto se coordinen las posiciones mantenidas al efecto por los empresarios y los trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Se suspende la aplicación de la Circular número 236, de 5 de junio de 1959, con efectos desde dicha fecha de aprobación, relativa a la jornada reducida de verano a que se contrae el artículo 67 del Reglamento Nacional de Trabajo, en la

Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946.

Segundo.—Continúan rigiendo, en su consecuencia, las normas sobre esta materia vigentes con anterioridad a la citada Circular número 236, que se aplicaron en la época estival de 1958.

Tercero.—Las cuestiones que respecto del particular puedan suscitarse, habida cuenta del carácter interpretativo y no definitorio, tanto de la Circular número 236, como de la presente, se decidirán por V. I. previo informe en todo caso del Sindicato del Metal”.

Burgos, 13 de julio de 1959.
—El Delegado de Trabajo.

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Busto de Bureba, 7 de julio de 1959.—El Alcalde, José Cornejo Ruiz.

Ayuntamiento de Marmellar de Abajo

Instruido expediente de suplemento de habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local. (Text-

to refundido de 24 de junio de 1955).

Marmellar de Abajo, 6 de julio de 1959.—El Alcalde, Leoncio Franco.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 5 de junio último, acordó (por el voto anónimo de los siete concejales asistentes de los nueve que integran la Corporación Municipal) aprobar el proyecto de pavimentación de las calles de Teófilo Ceballos, Sebastián Pardo y del Pilar, y de urbanización de la Plaza de España, de esta villa, redactado por el arquitecto don Luis Martínez Martínez, el mes de abril último, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la tramitación legal exigida a su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo 132 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Obras de 2 de julio de 1924, advirtiendo que durante el plazo de un mes podrá examinarse el expediente en la Secretaría municipal, por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Melgar de Fernamental, 8 de julio de 1959.—El Alcalde, Mariano Zurita.

Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente

D. Eusebio Orcajo Angulo, Secretario del Ayuntamiento,

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el día 30 de junio, tomó el siguiente acuerdo:

«Examinado el expediente de permuta que, de bienes inmuebles urbanos, se instruye en este Ayuntamiento, propiedad el uno del Ayuntamiento, sito en la calle Mayor, y el otro de los vecinos de este pueblo, don Victoriano Paniego y D. Dionisio

Andrés, éste con una huerta anexa al mismo, y sito en la calle de D. Manuel Gaitero, y siendo necesario para la tramitación del mismo el cumplimiento del artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y la Real orden de 19 de junio de 1905, igualmente que los efectos del quórum legal a que se refiere el artículo 303 de la mencionada Ley de Régimen Local vigente, se acordó: 1.º Aprobar la tasación dada a los dos inmuebles, a base de cuyo precio se tramitará el expediente de permuta, una vez obtenida la correspondiente autorización. 2.º Que se exponga al público el expediente, conforme al número 5.º de la Real orden de 19 de junio de 1901, y se certifique de su resultado.»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que se abre información pública por término de quince días, contados a partir del siguiente en que aparezca este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden las personas naturales y jurídicas acudir por escrito ante el Ayuntamiento, exponiendo lo que estimen conveniente, relacionado con dicho expediente.

Jaramillo de la Fuente, 4 de julio de 1959.—El Secretario, Eusebio Orcajo.—V.º B.º—El Alcalde, Emiliano Paniego.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a las obras de abastecimiento de aguas potables al barrio de Villacomparada, reformas de la plaza de toros, construcción de una terraza sobre el soportal del Mercado de la plaza de D. Juan Francisco Bustamante, instalación de un transformador, reforma de la Central, grupo moto-bombas, línea eléctrica y reforma de alhóndiga municipal, a fin de que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones por

las personas y en las condiciones que señala el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Medina de Pomar, 11 de julio de 1959.—El Alcalde, A. Cadiñanos.

Comandancia Militar de Marina de Asturias

Relación nominal y filiada de los inscritos, del Trozo de esta capital, alistados definitivamente para el servicio de la Armada y pertenecientes al reemplazo de 1960, los cuales deben ser excluidos del alistamiento y sorteo para el servicio del Ejército, la cual se levanta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Núm. del reemplazo: 26-960. Naturaleza: Burgos. Vecindad: Gijón. Nombre: Pablo Roibal Cotilo. Fecha de nacimiento: 9 de abril de 1940.

Gijón, 24 de junio de 1959.—El 2.º Comandante, Jefe del Detall, Benedicto Urrutia.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Cilleruelo de Arriba

En el domicilio del vecino de esta localidad, D. Fructuoso Arribas Revilla se halla depositada una mula negra, de tres años de edad y de 1'47 metros de alzada aproximadamente, herrada de las cuatro extremidades, la cual se halla a disposición del que acredite ser su dueño, previo pago de los gastos originados con la misma.

Cilleruelo de Arriba, 10 de julio de 1959.—El Alcalde, Primitivo Arribas.

Extravío

de una mula negra, de cuatro años, rabina y herrada de las cuatro patas. Antonio García Peral de Arlanza.